



Comunidad de Madrid

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ABONO DE LAS PERITACIONES Y LA COLABORACIÓN EN LA SELECCIÓN DE PERITOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid regula, en su Título IV, la organización judicial de esta Comunidad Autónoma.

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia.

El Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno atribuye, en su artículo 16, a la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las competencias que se derivan del Título IV del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y, en particular, en su apartado g), la gestión del pago de las indemnizaciones necesarias para el funcionamiento del Tribunal del Jurado, actuaciones periciales en juicio, así como a los testigos en los distintos procesos judiciales. El Decreto 232/2015, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, fusiona la Dirección General de Justicia y la Dirección General de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, pasando a denominarse Dirección General de Justicia y Seguridad.

El pago de las actuaciones periciales por parte de la dirección general competente en materia de justicia se produce cuando la peritación ha sido acordada de oficio por el Juez o Magistrado, así como en los supuestos contemplados en la normativa de asistencia justicia gratuita, en aplicación de lo recogido en los Reales Decretos de transferencia de competencias y en el Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, así como en el artículo 43.5 del Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, este decreto también regula la colaboración con los órganos jurisdiccionales a la hora de designar y pagar a los peritos, partiendo de que sólo se acuda a los peritos privados cuando la peritación no pueda realizarse ni por los peritos de plantilla de la dirección general competente en materia de justicia ni por empleados públicos u órganos dependientes de las Administraciones públicas.

Esta colaboración en el procedimiento de selección de peritos es necesaria para articular un procedimiento eficaz y eficiente que redunde en una mejora en la gestión de los servicios públicos, respetando en todo momento la independencia del Poder Judicial.

Estas funciones de colaboración que este decreto contempla respecto a los Letrados de la Administración de Justicia, tienen su fundamento en el artículo 452.3 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, donde se establece que deben colaborar con las



Comunidad de Madrid

Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de medios personales y materiales.

En relación con las cuantías que aparecen como Anexo I del presente decreto, se han recogido las que actualmente se abonan por parte de la dirección general competente en materia de justicia cuando se realiza la peritación por un perito de carácter privado.

Por lo tanto, se hace necesario fijar mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la cuantía y forma de pago de la retribución a satisfacer a técnicos privados por la realización de pruebas periciales, establecer los supuestos en los que corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid hacerse cargo del coste de los peritaciones, diferenciando los casos correspondientes al ámbito jurisdiccional penal de los del resto de jurisdicciones, así como el procedimiento de selección de peritos en colaboración con los órganos jurisdiccionales de esta comunidad autónoma.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXXXX de 2016,

DISPONE

TÍTULO PREMILINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto establecer los honorarios y el procedimiento de abono de las peritaciones realizadas en los órganos judiciales cuya gestión de medios personales y materiales sea competencia de la Comunidad de Madrid, en todos aquellos supuestos recogidos en el artículo 2.

2. Asimismo, este decreto establece el régimen de colaboración entre la dirección general competente en materia de justicia y otros órganos dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid para la selección de los peritos en los procedimientos judiciales, tanto de los que tienen la condición de personal al servicio de las Administraciones públicas, como los de carácter privado.

Artículo 2. *Abono de las peritaciones.*

1. Dentro del ámbito de sus competencias, le corresponde a la Comunidad de Madrid, previa sentencia judicial firme, asumir el coste de las peritaciones en los siguientes supuestos:



Comunidad de Madrid

a) Cuando se declaren las costas de oficio: a estos efectos, además de los supuestos de declaración expresa de costas de oficio, se entenderán también declaradas de oficio las costas cuando se dicte auto de archivo de las actuaciones o de sobreseimiento, libre o provisional, sin pronunciamiento expreso sobre éstas, debiéndose pagar el importe de los peritajes acordados de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

b) En los supuestos es los que la parte condenada en costas sea titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita:

1º. En el caso de que una de las partes sea titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita o haya sido declarada insolvente, la dirección general competente en materia de justicia se hará cargo del abono de las peritaciones que haya acordado el Juez a instancia de ésta, siempre y cuando no haya obtenido ninguna cantidad en el pleito.

2º. Si se obtuviese alguna cantidad y fuera inferior al triple del importe de las costas causadas en su defensa, se abonará el porcentaje del importe de la peritación que se obtenga en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por la que se regula la Asistencia Jurídica Gratuita.

3º. Si hubiera varias personas condenadas en costas y una de ellas fuera titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita o se declare su insolvencia. En este supuesto, se abonará la parte proporcional correspondiente a la persona titular del derecho.

c) Las peritaciones que el Ministerio Fiscal haya acordado durante la instrucción del procedimiento en el ámbito regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores o en la investigación previa al proceso penal, siempre y cuando, éstos no tengan que ser a cargo de las partes.

2. El abono de las peritaciones reguladas en este decreto se realizará aplicando las cuantías que aparecen en el Anexo I del mismo.

Artículo 3. Reintegro de cantidades en el caso de personas titulares del derecho a asistencia jurídica gratuita.

Si la persona titular del derecho de asistencia jurídica gratuita hubiera sido condenada en costas y mejorara su situación económica en los tres años siguientes a la terminación del procedimiento judicial, en los términos que establece el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que regula la Asistencia Jurídica Gratuita, ésta deberá reintegrar el importe de las peritaciones realizadas a los correspondientes peritos, quienes estarán obligados, a su vez, a devolver las cantidades que les hayan sido abonadas por la dirección general competente en materia de justicia.

Artículo 4. Inhibición del órgano judicial a favor de otro Juzgado o Tribunal.

Las peritaciones que hayan sido acordadas por jueces que posteriormente se hayan inhibido de la causa a favor de otro Juzgado o Tribunal deben ser tramitados por este último órgano judicial.



Comunidad de Madrid

TÍTULO I

De la colaboración en el procedimiento de selección de peritos

Artículo 5. Peritos que tengan la condición de empleados públicos y peritación por órganos u organismos dependientes de las Administraciones Públicas.

1. Cuando la asistencia pericial a la que se refiere este decreto pueda ejercerse por empleados públicos que ostenten la condición de peritos de la dirección general competente en materia de justicia, ésta se prestará por el empleado público que reúna los conocimientos que la pericia precise, previa solicitud del órgano judicial.

2. Si no existiera disponibilidad de peritos de la dirección general competente en materia de justicia, por inexistencia de técnicos en la materia o por acumulación de tareas, y en cumplimiento del deber de colaboración que tienen todas las entidades públicas de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el órgano judicial que conozca del asunto podrá solicitar a la Administración Pública u Organismo público competente en la materia objeto de la peritación, a la persona u órgano que reúna los conocimientos que la pericia precise.

Artículo 6. Lista de peritos privados.

1. Para la selección de peritos que tengan la condición de privados se utilizarán las listas de peritos a que se refiere el artículo 341 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. La participación de los peritos en las listas a que se hace referencia en el apartado anterior de este artículo será de carácter voluntario.

Artículo 7. Procedimiento para la solicitud y designación de peritos.

1. Los Juzgados y Tribunales solicitarán, a través de su Letrado de la Administración de Justicia, al órgano responsable de la gestión de la lista de peritos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, los peritos que sean necesarios mediante la cumplimentación del Anexo II. Solicitud de Perito de este decreto, que deberá acompañarse de una copia de la resolución por la que se acuerda la práctica de la prueba.

2. En el caso de pruebas periciales de carácter urgente correspondientes a actuaciones desarrolladas por los Juzgados de Guardia en sábados, domingos y festivos, la designación del perito podrá ser efectuada directamente por el órgano judicial, facilitando, a estos efectos, la dirección general competente en materia de justicia la correspondiente lista de profesionales o, en su caso, el órgano competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que gestione dichas listas.

3. Recibida la solicitud, el órgano responsable de la gestión de la lista de peritos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid actuará de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 5 del presente decreto, facilitando en primer lugar la asistencia pericial mediante la asignación de un empleado público para su ulterior nombramiento.



Comunidad de Madrid

4. Si no fuera posible la asistencia pericial en los términos establecidos en el mencionado artículo 5 de este decreto, se podrá acudir a un perito privado de entre aquéllos que constituyan la lista a la que se hace referencia en el artículo 6 del presente decreto.

TÍTULO II

De la aprobación y abono del coste de la peritación

Artículo 8. Aprobación previa del gasto de la peritación de los peritos que tengan la condición de privados.

1. Cuando el perito sea de carácter privado, éste deberá remitir a la dirección general competente en materia de justicia, en el plazo de tres días, el Anexo III.a. Solicitud de Presupuesto de Prueba Pericial para Peritos Privados de este decreto debidamente cumplimentado, en el que deberá figurar el tiempo y gastos necesarios para realizar la prueba y al que se acompañará una copia de la resolución en que se haya ordenado la práctica de la misma.

2. Para el cálculo del presupuesto, el perito deberá tener en cuenta las cuantías recogidas en el Anexo I del presente decreto, no pudiendo incluir ningún importe que exceda a las mismas.

3. Quedarán exentos de presentar la documentación referida en el apartado anterior los peritos que hayan sido designados por los Juzgados de Guardia.

4. La dirección general competente en materia de justicia dispondrá del plazo máximo de un mes para resolver la solicitud de presupuesto presentada (Anexo III.a. Solicitud de Presupuesto de Prueba Pericial para Peritos Privados), transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada la misma por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. No obstante lo anterior, el pago de la prueba pericial sólo se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 2.

6. En el caso de que se produzca un rechazo definitivo del presupuesto presentado por parte del perito, se procederá a una nueva designación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7.

Artículo 9. Aprobación previa del gasto de la peritación de los peritos que tengan la condición de empleados públicos o sean órganos u organismos dependientes de las Administraciones públicas.

1. Si la prueba pericial ha sido realizada por empleados públicos que ostenten la condición de peritos de la dirección general competente en materia de justicia, en los términos descritos en el artículo 5, no se tendrá derecho a reclamar honorarios en concepto del servicio pericial prestado.



Comunidad de Madrid

2. En el caso de que la prueba pericial se realice por empleados públicos que no ostenten la condición de peritos de la dirección general competente en materia de justicia, sí tendrán derecho a indemnización por razón de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

3. Cuando sea necesario la utilización de medios ajenos para la peritación, el empleado público, órgano u organismo de las Administraciones públicas deberá remitir a la dirección general competente en materia de justicia, en el plazo de tres días, el Anexo III.b. Solicitud de Medios Ajenos en Prueba Pericial para Empleados Públicos, en el que figurará el coste de los citados medios, a efectos de su autorización previa.

4. La dirección general competente en materia de justicia podrá llevar a cabo los requerimientos necesarios en relación con la solicitud presentada y a que se hace referencia en párrafos anteriores de este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el supuesto de que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de este decreto, la dirección general competente en materia de justicia tramitará, en colaboración con el Letrado de la Administración de Justicia, el reintegro de los gastos que se hayan satisfecho.

Artículo 10. *Tramitación del abono a los peritos que tengan la condición de privados.*

1. Finalizado el procedimiento judicial, el perito que tenga el carácter de privado deberá remitir a la dirección general competente en materia de justicia el Anexo IV. Solicitud de Abono de Honorarios por Servicio de Peritación para Peritos Privados, junto con toda la documentación que se indica en el mismo, a fin de solicitar el abono de dichos honorarios.

2. El Anexo IV. Solicitud de Abono de Honorarios por Servicio de Peritación para Peritos Privados deberá ir acompañado de una certificación del Letrado de la Administración de Justicia que acredite que el procedimiento judicial ha terminado mediante una resolución judicial firme y las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 2.1, apartados a) y b) de este decreto.

3. El pago de la peritación se ajustará a las cuantías establecidas en el Anexo I del presente decreto y se tramitará de acuerdo con los procedimientos de gestión económico-presupuestaria vigentes en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Una vez realizado el abono al perito, la dirección general competente en materia de justicia procederá a comunicarlo al Juzgado o Tribunal correspondiente a los efectos de la tasación y la regulación de las costas del procedimiento.

Disposición transitoria única. *Peritaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.*

Lo recogido en el presente decreto sólo será de aplicación a las solicitudes de abono de peritaciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.



Comunidad de Madrid

Disposición final primera. *Habilitación Normativa.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de justicia para dictar las órdenes necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

En Madrid, a de de 2016.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno,
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

La Presidenta,
CRISTINA CIFUENTES CUENCAS



Comunidad de Madrid

Anexo I

Tabla de Honorarios Periciales según Titulación

Titulación Superior	Hasta 1.200 Euros
Titulación Media	Hasta 600 Euros
Resto de Titulaciones	Hasta 300 Euros

Estos precios incluyen el IVA.



Anexo II Solicitud de Perito

1.- Datos del Letrado de la Administración de Justicia:

Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		DNI	

2.- Datos del Juzgado/Tribunal:

Juzgado/Tribunal	
Partido Judicial	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico	
Fax	

3.- Datos del procedimiento judicial:

Ámbito jurisdiccional de actuación		
<input type="radio"/>	Penal	
<input type="radio"/>	Civil	
<input type="radio"/>	Social	
<input type="radio"/>	Contencioso-Administrativo	
Parte que propone prueba pericial		
<input type="radio"/>	De oficio	
<input type="radio"/>	Ministerio Fiscal	
<input type="radio"/>	Asistencia jurídica gratuita (nombre y apellidos):	
Resolución que acuerda la práctica de la prueba		
Fecha de la práctica de la prueba		
Objeto de la prueba pericial		
Partes personadas en el proceso		

4.- Observaciones:

--



Comunidad de Madrid

5.- Documentación que se adjunta:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Copia de la resolución por la que se dictamina la realización de la prueba pericial	<input type="radio"/>

Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero *DPER-Designación de Peritos* cuya finalidad es gestionar la selección y designación de peritos. El órgano responsable del fichero es el Servicio Común de Designación de Peritos, ante el cual podrá ejercitar sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición (Calle General Castaños número 1, 28071 - Madrid). Sus datos personales no serán cedidos salvo en los casos previstos en la Ley.

DESTINATARIO	Oficina de Peritos Judiciales. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID Calle General Castaños número 1 – 28071 Madrid
---------------------	--



Anexo III.a) Solicitud de Presupuesto de Prueba Pericial para Peritos Privados

1.- Datos del perito:

Apellido 1				Apellido 2			
Nombre			DNI/NIE			Correo electrónico	
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Fax	
Titulación							

2.- Datos del procedimiento judicial:

Órgano judicial			
Partido judicial			
Procedimiento judicial			
Fecha del nombramiento del perito			
Parte que propone prueba pericial			
<input type="radio"/>	De oficio		
<input type="radio"/>	Ministerio Fiscal		
<input type="radio"/>	Asistencia jurídica gratuita (nombre y apellidos):		
Ámbito jurisdiccional de actuación			
<input type="radio"/>	Penal		
<input type="radio"/>	Civil		
<input type="radio"/>	Social		
<input type="radio"/>	Contencioso-Administrativo		

3.- Observaciones:

--



Comunidad de Madrid

4. Presupuesto:

Tiempo previsto	
Número de objetos	
IMPORTE TOTAL HONORARIOS (IVA incluido)	

5. Documentación que se adjunta:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Copia de la resolución por la que se dictamina la realización de la prueba pericial	<input type="radio"/>

Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero *INTERESADOS SUAC*, cuya finalidad es la gestión de pagos de caja fija y anticipos a justificar. El órgano responsable es la Intervención General de la Comunidad de Madrid, ante el cual puede ejercitar los derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación (Calle Alcalá número 1 - 2ª Planta – 28014 Madrid)

DESTINATARIO	Dirección General de Justicia y Seguridad CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
---------------------	--



Anexo III.b) Solicitud de Medios Ajenos en Prueba Pericial para Empleados Públicos

1.- Datos del perito:

Apellido 1				Apellido 2		
Nombre			DNI/NIE	Correo electrónico		
Teléfono fijo		Teléfono móvil			Fax	
Órgano Administrativo				Dirección		

2.- Datos del Procedimiento Judicial:

Órgano Judicial		
Partido Judicial		
Procedimiento Judicial		
Fecha del nombramiento del perito		
Parte que propone prueba pericial		
<input type="radio"/>	De oficio	
<input type="radio"/>	Ministerio Fiscal	
<input type="radio"/>	Asistencia jurídica gratuita (nombre y apellidos):	
Ámbito jurisdiccional de actuación		
<input type="radio"/>	Penal	
<input type="radio"/>	Civil	
<input type="radio"/>	Social	
<input type="radio"/>	Contencioso-Administrativo	

3. Descripción de los medios necesarios para el peritaje:

--

4.- Observaciones:

--



Comunidad de Madrid

5.- Presupuesto:

Conceptos	Descripción
MEDIOS AJENOS NECESARIOS	
Importe	
IVA	
Precio total	

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero *INTERESADOS SUAC*, cuya finalidad es la gestión de pagos de caja fija y anticipos a justificar. El órgano responsable es la Intervención General de la Comunidad de Madrid, ante el cual puede ejercitar los derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación (Calle Alcalá número 1 - 2ª Planta - 28014 Madrid)

DESTINATARIO

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO



Anexo IV. Solicitud de Abono de Honorarios por Servicio de Peritación para Peritos Privados

1.- Datos del solicitante:

Apellido 1				Apellido 2				
Nombre			DNI/NIE			Correo electrónico		
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Fax		
Titulación								
Número de Cuenta Corriente para efectuar el pago				Código IBAN	Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Número de Cuenta o Libreta

2.- Datos del representante:

Apellido 1				Apellido 2			
Nombre			DNI/NIE			Correo electrónico	
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Fax	

3.- Datos del Procedimiento Judicial:

Órgano Judicial			
Partido Judicial			
Procedimiento Judicial			
Fecha del nombramiento del perito			
Parte que propone prueba pericial			
<input type="radio"/>	De oficio		
<input type="radio"/>	Ministerio Fiscal		
<input type="radio"/>	Asistencia jurídica gratuita (nombre y apellidos):		
Ámbito jurisdiccional de actuación			
<input type="radio"/>	Penal		
<input type="radio"/>	Civil		
<input type="radio"/>	Social		
<input type="radio"/>	Contencioso-Administrativo		

4.- Observaciones:

--



Comunidad de Madrid

5. Honorarios de conformidad con el Decreto XXXX/2016, de XX de XXXXXXX:

Precio	
IVA	
Honorarios (precio + IVA)	
Retención IRPF	
TOTAL NETO HONORARIOS	

6. Documentación que se adjunta:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Copia de la resolución por la que se dictamina la realización de la prueba pericial (si no se ha adjuntado anteriormente)	<input type="radio"/>
Copia de la resolución del nombramiento del perito (si no se ha adjuntado anteriormente)	<input type="radio"/>
Certificado del Letrado de la Administración de Justicia acreditando que el procedimiento judicial ha terminado mediante una resolución judicial firme y las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 2.1, apartados a) y b) de este decreto	<input type="radio"/>
Factura	<input type="radio"/>

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero *INTERESADOS SUAC*, cuya finalidad es la gestión de pagos de caja fija y anticipos a justificar. El órgano responsable es la Intervención General de la Comunidad de Madrid, ante el cual puede ejercitar los derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación (Calle Alcalá número 1 - 2ª Planta - 28014-Madrid).

DESTINATARIO

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO